



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00515-00.

Corresponde al Despacho pronunciarse en torno a la liquidación del crédito presentada por la rogante, a través de su endosatario en procuración, la cual, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que al elaborarla se tomó como data de causamiento de los réditos moratorios una calenda anterior a la que fue fijada en el mandato de solución forzada, según la información consignada en el competente instrumento de recaudo.

Consecuencialmente, la Judicatura modificará la atendida operación, adecuándola a la que es jurídicamente correcta. De ese modo, se actualizará el débito hasta la fecha de emisión de la presente providencia, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

CAPITAL :				\$	7.500.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 7.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-ene-2021	31-ene-2021	16	2,17	\$	86.600,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	153.475,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	168.659,38
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	162.281,25
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	166.818,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	161.343,75
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	166.431,25
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	167.012,50
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	161.156,25
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	165.462,50
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	161.906,25
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	169.143,75
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	171.081,25
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	160.125,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	178.928,13
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	178.593,75
01-may-2022	09-may-2022	9	2,46	\$	55.434,38
			TOTAL	\$	10.134.453,13

Resumen del cómputo a 9 de mayo de 2022:



Concepto	Valor
Capital	\$ 7.500.000,00
Intereses moratorios	\$ 2.634.453,13
TOTAL	\$10.134.453,13

Por otro lado, respecto de la solicitud encaminada a conocer los resultados de las figuras preventivas decretadas en el actual asunto y que se mantuvieron en vigor, ha de manifestarse que, mediante auto calendado a 1º de diciembre del año anterior, se dispuso poner en conocimiento la respuesta emitida sobre el particular por la correspondiente entidad, lo que impone que la actora se atenga a lo así ocurrido, siendo que en ese contexto se dejó sentado que las retribuciones de las reclamadas LÓPEZ BEDOYA y SÁNCHEZ TORO estaban afectadas por figuras precautorias previamente ordenadas, lo que ha ocasionado que no se hayan constituido depósitos judiciales en punto a las reseñadas limitaciones, teniéndose que la única consignación que se había generado, versaba sobre el descuento realizado en punto al salario de la perseguida PORRAS CARDONA, frente a quien operó la cesación del conducente gravamen (auto de 10 de noviembre de 2021).

Ante este panorama, se ordenará la devolución de aquel monto a la nombrada suplicada.

DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previamente señalado.

SEGUNDO: ADVERTIR que en el plenario no se han gestado títulos judiciales en lo relacionado con las cautelas que permanecieron vigentes.

TERCERO: DISPONER la entrega del depósito que asciende al valor de \$801.665, con destino a la encartada ADIELA PORRAS. **Por secretaría, llévense a cabo las actuaciones encaminadas a cumplir lo aquí dictaminado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 10 DE MAYO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00365b44ad36d6f22d7da6bcc27302808b4eed1f49348757a0840153e6
dcde6b**

Documento generado en 06/05/2022 02:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>